

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar los del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

(Continuación.)

3.º Fijará los decretos que requiera la tramitación y las diligencias que la misma haga necesarias.

4.º Consignará su dictamen conciso y razonado, con expresión de las disposiciones legales en que se apoye.

5.º Anotará en cada expediente, bajo su firma, la resolución del Ayuntamiento, expresándola con claridad y amplitud suficientes para que no puedan caber dudas acerca de ella, la que será autorizada con el sello de la Corporación.

Noveno. Redactar y extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que deban consignarse en el libro de actas y en los expedientes respectivos, y las de las Comisiones de que haya de darse cuenta a la Corporación en pleno, así como las que hayan de constar en los indicados expedientes.

Décimo. Preparar en la forma expuesta en el apartado 5.º, y cuando

no haya Secretario especial del Alcalde, los expedientes que éste debe resolver por sí, anotando las resoluciones y extendiendo las minutas en la misma forma que queda prevenido para las de los Ayuntamientos y Comisiones.

Undécimo. Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamiento, expidiendo en papel correspondiente y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento ó decreto del Alcalde las certificaciones a que hubiere lugar, las cuales no serán valederas sin el V.º B.º del Alcalde y sin el sello de la Corporación.

Duodécimo. Certificar de todos los actos oficiales del Alcalde en los pueblos donde éste no tenga Secretario especial, y expedir las certificaciones a que hubiere lugar respecto de ellos en la misma forma y con los mismos requisitos exigidos para las actas del Ayuntamiento.

Décimotercio. Dirigir y vigilar a los empleados nombrados por el Ayuntamiento y por el Alcalde, en su caso, correspondiéndole en su consecuencia:

a) Fijar las horas ordinarias y extraordinarias en las oficinas municipales, con presencia de lo que se determina en el art. 97 de la ley.

b) Distribuir los trabajos entre los diferentes funcionarios adscritos a la Secretaría.

c) Inspeccionar constantemente todas las oficinas municipales a fin de que los funcionarios que dependan del Municipio cumplan exactamente los deberes que le están encomendados.

d) Aperibir a los funcionarios municipales por los defectos que observe en el desempeño de sus respectivos cargos, por falta de asistencia a la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias y faltas de conside-

ración hacia su persona ó representación oficial, haciendo constar el apercibimiento en el expediente personal del funcionario castigado.

e) Imponer, en los casos de faltas reiteradas y que ya hubieran sido objeto de apercibimiento en forma, multas que no excedan en un mes de la pérdida del haber devengado por el funcionario durante nueve días, y cuyas multas se satisfarán en el papel correspondiente.

f) Dar cuenta al Alcalde de las faltas en que incurren los funcionarios, si reinciden después de apercibidos y multados.

g) Proponer la suspensión de los funcionarios municipales.

Para la imposición de esta pena se instruirá sumariamente un expediente, en el que se justifique la comisión de la falta, y se pasará en el mismo día al Alcalde para la resolución que estimare procedente, con previa audiencia del interesado y admitiéndole sus descargos.

h) Conceder autorización a los funcionarios municipales para ausentarse del término cuando la ausencia no exceda de ocho días.

Décimocuarto. Auxiliar a las Juntas periciales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y reparto.

Para la realización de estos trabajos, utilizará también, sin retribución especial, los servicios de los funcionarios adscritos a las oficinas municipales.

Décimoquinto. Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento ó el Alcalde le confiese dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 41. Serán también obligación del Secretario del Ayuntamiento en donde no hubiese Archivero, cus-

todiar y ordenar el Archivo municipal.

En su consecuencia, deberá:

Primero. Formar el inventario de todos los papeles y documentos que hubiere en el Archivo por años correlativos, y dentro de cada año por materias, ó según sea la naturaleza de los asuntos a que aquéllos se refieran, cuidando de que por ningún concepto salgan del local en que se custodia.

Segundo. Colocar y enlazar los expresados papeles y documentos con la debida separación de años y de materias.

Tercero. Procurar su conservación en el mejor estado posible.

Cuarto. Adicionar todos los años el inventario con un apéndice, que tendrá la debida expresión de los papeles y documentos en él comprendidos.

Quinto. Remitir a la Diputación provincial una copia del inventario, autorizada con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Sexto. Remitir a la Diputación provincial en el mes de Febrero de cada año una copia del apéndice al inventario correspondiente al año anterior en la misma forma y con los mismos requisitos que la del inventario.

Art. 42. Dende no hubiere contador municipal, será cargo del Secretario del Ayuntamiento llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de pago.

En el desempeño de estas funciones, el Secretario del Ayuntamiento se atemperará estrictamente en todas sus partes a las disposiciones establecidas en la ley orgánica y en el reglamento de Contadores de fondos municipales y provinciales, aprobado

por el Real decreto de 11 de Diciembre de 1900.

Art. 43. Siendo los Secretarios de los Ayuntamientos asimismo de las Comisiones en que las respectivas Corporaciones se dividen, así permanentes como especiales, podrán delegar su asistencia al seno de las mismas y al despacho de los asuntos a ellas correspondientes en empleados competentes de la Secretaría, siempre que no puedan ejercitar dichas funciones por causa justificada del servicio.

Art. 44. Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán especial cuidado en cumplimentar los acuerdos de la Corporación, previo mandato escrito del Alcalde, teniendo a este efecto muy en cuenta lo prevenido en la ley Municipal acerca de publicación de los mismos, y respetando las prevenciones de la misma ley en lo que afecta a recursos de alzada ó de queja, asegurando la libre acción de los vecinos para poder entablar dichos recursos y facilitándoles al efecto la documentación y certificaciones que soliciten de los actos realizados por la Corporación.

Art. 45. Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de la forma en que se hagan las notificaciones a los vecinos de todo acuerdo municipal ó providencia gubernativa que deban comunicar, siendo causa de amonestación y hasta de suspensión si las notificaciones no se hicieren en la forma prevenida para estos casos en la ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890 para el Ministerio de la Gobernación.

Art. 46. En los casos en que los Alcaldes tengan que suspender acuerdos por sí ó á instancia de cualquier residente del pueblo, con arreglo al art. 168 y siguientes de la ley Municipal, los Secretarios informarán previamente y por escrito en el debido expediente, asesorando en derecho, y con estricta sujeción a los preceptos legales, para que los Alcaldes puedan actuar en cuestión de tanta importancia con verdadero conocimiento de las disposiciones legales al ejercitar libremente sus funciones.

Art. 47. Los Secretarios de Ayuntamiento cumplirán todos los mandatos de la Corporación y del Alcalde, dirigiéndose al efecto, y según proceda, a los Tenientes de Alcalde, Concejales, funcionarios de igual categoría y dependientes municipales, Corporaciones y particulares. Las comunicaciones a las Autoridades superiores, Diputaciones y Centros del Estado ó Alcaldes de otros pueblos, serán siempre suscritas por la Alcaldía presidencia.

También deberán muy especialmente cuidar de los siguientes servicios:

Primero. Operaciones de quintas desde el alistamiento de los mozos hasta el ingreso de los mismos en Caja, instruyendo los expedientes de excepciones legales de ausentes y de prófugos con arreglo a la legislación

vigente de Reclutamiento y Reemplazo.

Segundo. Preparar el expediente de renovación de la Junta municipal todos los años, y de las demás en los periodos ó épocas que correspondan.

Tercero. Auxiliar a la pericial en la clasificación de débitos cobrables é incobrables hasta la declaración de partidas fallidas.

Cuarto. Intervenir en la formación de listas de elegibles para compromisarios de Senadores, rectificación del Censo, y preparar los expedientes para las elecciones de Senadores, Diputados a Cortes, provinciales y Concejales.

Quinto. Examinar y cursar los presupuestos, cuentas y matrículas de Escuelas públicas.

Sexto. Formar los planes de aprovechamientos forestales y redactar las actas de entrega y reconocimiento de los montes y de las subastas que se celebren.

Séptimo. Formular los expedientes para cubrir el cupo de consumos, conciertos, repartos y demás incidencias del impuesto.

Octavo. Confección de los apéndices al amillaramiento, recuento de ganadería y los repartos de rústica, pecuaria y urbana, padrones de edificios y solares, matrícula de industrial, padrón de carruajes de lujo, de la contribución sobre utilidades, y examinar y anotar las altas y bajas que durante el año puedan presentarse en Secretaría.

Noveno. Autorizar con dos testigos, en los pueblos donde no haya Notario civil, las capitulaciones matrimoniales, en las que los bienes aportados no excedan de 2.500 pesetas en total, contados los del marido y de la mujer.

Art. 48. Con la debida anticipación a los días señalados para la celebración de las sesiones, los Secretarios formarán y entregarán al Alcalde la lista de los asuntos que estén pendientes de resolución por el Ayuntamiento, a fin de que el Alcalde, con perfecto conocimiento, pueda formar la orden del día para la sesión. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que dicha orden del día, lo más clara y detallada posible, se reparta a los Concejales con veinticuatro horas de anticipación a la sesión, fijándose además un ejemplar de la misma en la tabla de edictos para conocimiento del público, y procurando, si fuese posible, su publicación en los diarios locales.

Art. 49. En el mes de Enero de cada año, los Secretarios formarán una Memoria en que se dé a conocer los acuerdos tomados en el año anterior, estado de los servicios establecidos y cuanto se refiera al más completo conocimiento de la Administración municipal. A esta Memoria se acompañará los estados que justifiquen la situación económica del Ayuntamiento, entre ellos, muy especialmente, uno comprensivo de la liquidación del presupuesto, que será formado por la Contaduría.

También se especificarán los créditos pendientes y sus conceptos y las fechas en que se remitieron las cuentas para su aprobación al Gobernador civil de la provincia.

Se acompañará asimismo a la Memoria un inventario general de todos los bienes muebles é inmuebles y derechos que pertenezcan a la Corporación, expresando la causa de las altas ó bajas ocurridas durante el año anterior, cuyo inventario se publicará cada cinco años en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estas Memorias se pondrán en conocimiento de la Corporación en la última sesión que se celebre en el mes de Enero de todos los años. Los Ayuntamientos desde 8.000 residentes en adelante remitirán inmediatamente dos ejemplares, debidamente certificados, con el V.º B.º del Alcalde, uno al Ministerio de la Gobernación y otro al Gobernador civil de la provincia. Los demás Ayuntamientos de menos de la cifra citada remitirán la Memoria al Gobernador civil, donde se archivará, para poder facilitar datos a la Administración Central.

Art. 50. Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de la más perfecta organización de los servicios de reclutamiento, bagajes, alojamientos, censos, estadísticas, padrones municipales y cuanto se refiera al servicio, disfrutando de la más amplia libertad y de toda la fuerza moral necesaria para la organización de los trabajos del personal administrativo que actuará bajo su dependencia directa, sin recibir órdenes más que por su conducto.

Art. 51. Los Secretarios de Ayuntamiento dedicarán especial cuidado a cuanto se refiere a servicios electorales en armonía con lo prevenido en las leyes vigentes, decretos de adaptación y disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Gobernación y Junta central del Censo, siendo personalmente responsables de las deficiencias que se noten en estos servicios por faltas de conocimiento de la legislación especial y asesoramiento en derecho.

Art. 52. Asistirá, sin poder excusarse a no ser por causa de enfermedad justificada, a todos los actos que celebre la Corporación, puesto que de ellos tiene que dar fé, usando las insignias que le corresponden.

Art. 53. Con arreglo a lo dispuesto por distintas disposiciones y especialmente por la Real orden de 31 de Marzo de 1877, las Secretarías y Archivos municipales radicarán siempre en el pueblo cabeza del distrito municipal, sin que puedan trasladarse a ningún otro del mismo término, aunque el Alcalde ó el Síndico, ó ambos a la vez, residan fuera del referido pueblo cabeza del distrito ó término municipal.

Art. 54. Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán también de los Alcaldes, estando a sus órdenes para auxiliarles en todas sus funciones y actos administrativos y gubernativos.

Art. 55. Los Secretarios de los

Ayuntamientos lo serán asimismo, en concepto de tal, de las Juntas municipales, entendiéndose que ésta es una función ordinaria de la de su cargo, que deberán desempeñar con la mayor competencia y celo.

(Concluirá.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2253

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

FERROCARRILES

Trascurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 4 del actual, para que los interesados en el expediente de expropiación que en término de Guadalquivir motiva la construcción de casas para guardas de pasos a nivel en la línea férrea de Marchena a Córdoba, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN, que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique a los interesados, a quienes se admitirá contra ella el recurso a que se refiere el art. 19 de la ley, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Guadalquivir, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y que con igual objeto se oficie al Director de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, que es quien costea las obras.

Córdoba 25 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2254.

Por doña María del Buen Consejo Losada Fernández de Liencres, Duquesa de Hornachuelos, vecina de esta capital, se acotan, con sujeción a lo dispuesto para estos casos, las fincas de su propiedad, enclavadas en este término municipal, denominadas *Castillo de la Albaida, Santa Ana, Casillas del Aire y del Cobre* y cortijo de *Torrueñuelos*, y en el de La Victoria las llamadas *Condesa de Gavia, Torre de Don Lucas*, y cortijo de *Veguillas la baja*.

Lo que a petición de dicha señora se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2255.

Por D. Fernando Muñoz Cabello, vecino de esta capital, se han acotado, para los efectos de la vigente ley de Caza, las fincas de su propiedad que posee en comunidad con su seño-

ra hermana doña Luisa Muñoz Cabello, las cuales se describen á continuación:

Dehesa denominada *Matanzas*, enclavada en el término municipal de Obejo. Parte de los olivares conocidos por *Pedrique*, *Mimbre* y *Saltillo*, término municipal de Pozoblanco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2265.

Para los efectos de la vigente ley de Caza se han acotado por D. Francisco Rivera y Cruz, Procurador de este Colegio y vecindad, á nombre y representación del señor D. Manuel Baquerizo y Barranco, vecino y Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaira (Sevilla), las fincas de su propiedad que á continuación se expresan:

Cortijo, tierras y heredamiento nombrado *Cañuelo de la Carnicera*, situado en la campiña y término de esta población. Cortijo, tierras y heredamiento nombrado *Alamillo de Valdepeñas*, término de esta ciudad. Cortijo, tierras y heredamiento llamado de *Valdepeñas*, término de esta capital. Y otro cortijo, tierras y heredamiento nombrado *Aguadillo alto* ó *Camorrillas*, situado en la campiña y término de esta población.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 28 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2266.

Por D. Manuel Gómez de Aranda y Cruz, vecino de esta capital, se han acotado, para los efectos de la vigente ley de Caza, las fincas de su propiedad que á continuación se expresan:

La *Caballera*, *Vacas* y *Valdecumbres*, sitas en la sierra y término municipal de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 28 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 2256

Don Enrique Coscollar y Salas, Abogado, Diputado provincial y Fiscal nombrado por el señor Gobernador civil de la provincia para instruir expediente contradictorio con objeto de justificar los actos de heroísmo realizados con motivo de un incendio por el jefe de la Guardería rural de Montilla D. Domingo de la Rosa y García, por si procede su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, hago público en los periódicos oficiales que los hechos de cuya justificación se trata, consisten en que en la madrugada del 25 de Marzo último ocurrió un horroroso incendio en el establecimiento de co-

mestibles de D. José Jordano Requena, situado en la plaza de Alfonso XII, de esta ciudad, y habiendo oído D. Domingo de la Rosa, que vive en una casa contigua, las voces de alarma, considerando que el mayor peligro á que había que acudir era al que corría la familia que habitaba en los pisos altos, salió precipitadamente de su domicilio, entró en el local atravesando el fuego, y llegando hasta la escalera dió voces para que se arrojasen por los balcones, viéndose precisado, por falta de respiración, á retroceder hasta la puerta, donde cayó sin sentido y con graves quemaduras; por lo cual pudieron salvarse de un riesgo inminente el dueño de la tienda, su esposa y un niño pequeño.

Todos cuantos tengan que formular reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de estos hechos, podrán hacerlo durante el plazo de quince días, en el despacho del que suscribe, calle Núñez de Prado, número 1.

Montilla 25 de Agosto de 1902.—Enrique Coscollar.

Ayuntamientos

VILLAHARTA

Núm. 2258

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los presupuestos, adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, y el ordinario para el próximo año de 1903, y habiéndolos informado favorablemente el Regidor Síndico, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, con el fin de que los vecinos interesados puedan examinarlos y aducir contra los mismos las reclamaciones que á su derecho convengan.

Asimismo hago saber: que terminado el padrón de la contribución industrial de esta villa, correspondiente al año venidero de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha al, objeto de oír reclamaciones por los interesados.

Villaharta 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

MONTALBAN

Núm. 2260

Don Eduardo Sillero del Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, y por término de quince días, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el venidero año de 1903, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montalbán 25 de Agosto de 1902.—Eduardo Sillero.

LA RAMBLA

Núm. 2261

Don Miguel Osuna Galán, Alcalde constitucional de ciudad.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los presupuestos, adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, y el ordinario para el próximo año 1903, y habiéndolo informado favorablemente el Regidor Síndico, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, con el fin de que los vecinos y demás interesados puedan examinarlo y aducir contra los mismos las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Rambla 25 de Agosto de 1902.—Miguel Osuna.

A D A M U Z

Núm. 2262

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por dichos conceptos en el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Adamúz 25 de Agosto de 1902.—Pedro Galán.

MONTURQUE

Núm. 2263

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1903, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas á quienes interese.

Monturque 22 de Agosto de 1902.—Rafael de Lara.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2269

Don Antonio López y Fernandez, Alcalde accidental por indisposición del propietario, y Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de consumos, vecinal y gremial, de esta villa y su término, correspondiente al año que actúa 1902, la Junta municipal y la representación del gremio han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes todos puedan examinar las cuotas que á cada uno se les han asignado y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirán la referida Junta y anunciada representación del gremio en estas Casas Con-

sistoriales, en los días nueve y diez de Septiembre próximo, y horas once de su mañana, respectivamente.

Lo que se anuncia por el presente edicto y para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de su derecho, sin que después aleguen ignorancia.

Hinojosa del Duque á 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, Tiburcio J. Blasco.

SAN SEBASTIÁN

DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2264

Don Antonio Sánchez García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este municipio para el próximo año de 1903, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de la vigente ley orgánica municipal.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 26 de Agosto de 1902.—Antonio Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

ALCARACEJOS

Núm. 2273

Don José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, y habiéndolo informado favorablemente el Regidor Síndico, queda de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los vecinos y demás interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Alcaracejos 25 de Agosto de 1902.—José Rodríguez.

A Ñ O R A

Núm. 2270

Don Eugenio José Rodríguez Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones para desempeñarla presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Añora 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Eugenio José Rodríguez.

BLAZQUEZ

Núm. 2271

Don Rafael Ibañez Esquinas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido respectivo al año actual, previo informe del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, en cumplimiento de

lo que dispone la vigente ley Municipal.

Blazquez 26 de Agosto de 1902.—Rafael Ibañez.

OBEJO

Núm. 2275

Don Ricardo Torres Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903, queda desde hoy y por término de quince días en esta Secretaría a disposición de los vecinos que deseen verlo, según prescribe el art. 146 de la ley Municipal.

Obejo 27 de Agosto de 1902.—Ricardo Torres.

CONQUISTA

Núm. 2276

Don Francisco Cabrera Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Conquista 26 de Agosto de 1902.—Francisco Cabrera Muñoz.

Núm. 2277

Hago saber: que el presupuesto ordinario para el venidero año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que principiarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo crean oportuno y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Conquista 26 de Agosto de 1902.—Francisco Cabrera Muñoz.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2267

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los autores de la sustracción de una falda de vestido de alpaca color marrón, unas botas de charol y unas enaguas blancas, que fueron sustraídas en la tarde del veinte y seis de Julio de la casa número diez y siete calle Madera baja, de esta ciudad, domicilio de don José Castillo; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, número

uno, a responder a los cargos que le resulten en causa que se instruye por dicho hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Agosto de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano: Por mi compañero señor Guillén, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

RUTE

Núm. 2268

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Vales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y detención de Francisco Verdugo Carpio, de diecinueve a veinte años de edad, zapatero, vecino de Villanueva del Trabuco, de la provincia de Málaga, y de Carmen Aguilar Guillén, de quince años de edad, vecina de Palenciana, hija de José y de Carmen, y caso de ser habidos sea ésta conducida a casa de sus padres, vecinos de expresada villa, y aquél puesto a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en causa criminal que se tramita por el delito de rapto de expresada Carmen Aguilar Guillén.

Dado en Rute a veinte y seis de Agosto de mil novecientos dos.—Juan de Dios Cuenca-Romero.—Por mandado de su señoría, Maximino L. Hernandez.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra In-

terventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA